



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 552-2004-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de diciembre de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00030-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Impsat Perú S.A. / Tim Perú S.A.C.

VISTO: el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 17 de setiembre de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. (en adelante “Impsat”) y Tim Perú S.A.C. (en adelante “Tim”), que: (i) sustituye el Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión, (ii) adiciona condiciones económicas al Anexo II- Condiciones Económicas, y (iii) sustituye el Anexo V- Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red, del Contrato de Interconexión de fecha 12 de octubre de 2001 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 086-2002-GG/OSIPTEL, a fin de ampliar el ámbito de la interconexión establecida e incluir la red del servicio de telefonía fija local de Impsat;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 086-2002-GG/OSIPTEL del 28 de febrero de 2004, se aprobó el Contrato de Interconexión, de fecha 12 de octubre de 2001, suscrito entre las empresas concesionarias Tim e Impsat, mediante el cual se establece la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat;

Que mediante carta DMR/CE/N°356/04, recibida el 17 de noviembre de 2004, Tim presentó a OSIPTTEL el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito con Impsat, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4

del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Impsat y Tim - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que con relación a lo estipulado en el numeral 2 del Anexo I.A- Condiciones Básicas- y en el numeral 2 del Anexo I.B- Puntos de Interconexión, del Acuerdo de Interconexión, se considera que toda vez que ambos operadores han establecido sus respectivos puntos de interconexión, cada operador asume las responsabilidades correspondientes por el tráfico originado en su red hasta el punto de interconexión establecido en el local del otro operador;

Que con relación al transporte de llamadas nacionales que brindaría la empresa Tim de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión, se considera necesario precisar que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; y que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

De igual forma, con relación al transporte de llamadas internacionales que brindaría la empresa Tim, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión, se considera necesario precisar que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; y que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en ellos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 17 de

setiembre de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Tim Perú S.A.C. que: (i) sustituye el Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión, (ii) adiciona condiciones económicas al Anexo II- Condiciones Económicas y (iii) sustituye el Anexo V- Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red, del Contrato de Interconexión de fecha 12 de octubre de 2001, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 086-2002-GG/OSIPTEL, a fin de ampliar el ámbito de la interconexión establecida e incluir la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas nacionales previsto en la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Texto Único de las Normas de Interconexión.

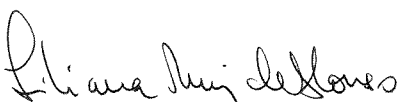
Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en la Cláusula Tercera del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Texto Único de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Tim Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General